



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2019-00127-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0002

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 29 de abril de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago¹ en favor del señor José Deiver Morales y contra la señora Sandra Milena Martínez; auto que el 18 de noviembre de 2021 (# 024 exp) se notificó por aviso a la demandada quien dejó vencer el término sin pagar ni excepcionar. Entonces, es claro que el título ejecutivo no mereció reparo.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido y el título objeto de ejecución no mereció reparo alguno; razón por la cual se debe aplicar la norma citada, considerando además que, si bien existe solicitud de acumulación, aún la parte solicitante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través de auto del 3 de diciembre de 2021, por lo que resulta procedente continuar con el presente trámite.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del señor José Deiver Morales, contra la señora Sandra Milena Martínez.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

¹Folio 6 expediente físico

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f722987b19823a8c2c1f78aabb47ed29267f41e12329f81a58d500b970b83eba**
Documento generado en 11/01/2022 08:59:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>